



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 23 NOV 2000

VISTO el expediente N° 7488/99 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PODOLOGO, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 267/99, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

W
W
W
W
W

IN N° 203



RESOLUCION N°

203



Ministerio de Educación

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PODOLOGO, que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título"

AM
AM

1º 203



Ministerio de Educación

en el ANEXO I de la presente Resolución.

PS
W
AA *ver*
FF

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 203

ley
Dr. HUGO C. BERTI
MINISTRO DE EDUCACION

Nº 203



RESOLUCION N° 203



Ministerio de Educación

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE PODOLOGO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

- Integrar equipos interdisciplinarios en el campo de la salud.
- Ejecutar acciones de promoción y prevención de la salud individual y comunitaria en el ámbito de la podología y bajo la supervisión de un profesional médico.
- Practicar masajes pédicos de uso externo aplicados a la podología.
- Indicar plantillas de descanso o confort (no correctoras) en los casos de pie normal, previo estudio por medio de podografías y otros estudios.
- Intervenir en la prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, helomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie cuyo tratamiento, por su carácter, no corresponda a los profesionales médicos.
- Aplicar medicación externa autorizada por la farmacopea nacional, que no perjudique la salud del paciente.
- Aplicar productos cosmetológicos autorizados por la farmacopea nacional.
- Utilizar instrumentos podológicos.
- Efectuar curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.
- Derivar oportuna y adecuadamente a pacientes con patologías no prevalentes, de complejidad que supere el ámbito de ejercicio de la podología o que pertenezcan a un área específica de la medicina.

*✓
W y
W Jp*

Nº 203



RESOLUCION N° 203



Ministerio de Educación

ANEXO II

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

TITULO: PODOLOGO.

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer certificado de estudios podológicos no universitarios.
- Acreditar una actividad prestacional en dicho campo de tres (3) años como mínimo.
- Entrevista personal.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
01	Moléculas a Células	3 sem.	15	45
02	Genes y Desarrollo	3 sem.	15	45
03	Estructura y Función de la Personalidad Humana	7 sem.	15	105
04	Defensas Existentes	3 sem.	15	45
05	Bases de la Enfermedad	3 sem.	15	45
06	Podología, Hombre y Sociedad	7 sem.	15	105
07	Patología Médica	3 sem.	15	45
08	Patología Podológica	6 sem.	15	90
09	Onicología	2 sem.	15	30
10	Dermatología	3 sem.	15	45
11	Ortopedia y Traumatología	4 sem.	15	60
12	Terapéutica Podológica	7 sem.	15	105
13	Podología Cosmética	2 sem.	15	30
14	Ortopodología	7 sem.	15	105

OTRO REQUISITO:

- Monografía Final.

CARGA HORARIA TOTAL: 900 Horas.

*SA
PM
ye
ff*